



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., diecisiete de enero del dos mil veinticuatro

Radicado	05001 31 03 005 2023 00443 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Demandado	María Eberlides Ayala Arango

Se accede a lo solicitado por el actor en la presente acción, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO Decretar el embargo preventivo de los dineros que por cualquier concepto llegare a tener el demandado en Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Bancamia, BBVA. Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Cooperativo Coopcentral, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Davivienda, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Helm Bank, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Procredit y Banco Serfinanza. Medida que se limitará hasta la suma de cuatrocientos setenta millones de pesos M. L. (\$470.000.000). Líbrense los oficios por la Secretaría.

SEGUNDO: El embargo preventivo del vehículo automotor de placas EQG 42B, tipo motocicleta, marca Yamaha, modelo 2007, de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Apartadó (Ant.), para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

Igualmente, se decreta el embargo preventivo del vehículo automotor de placas UON16D, tipo motocicleta, marca AKT, modelo 2016, de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Chigorodó (Ant.), para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

TERCERO: El embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 034-91986 de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo (Ant.) para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

También se decreta el embargo del bien inmueble con matrícula 01N-5281991 de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que registre la medida y expidan certificado de ello.

Una vez lo anterior, se decidirá sobre los secuestros.

CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

Alejandro Gaviria Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a616e3bcba1ed957b9a0f57ad58d7ef2ca3d888a5f6a274a4c8b908eb99f8a4

Documento generado en 17/01/2024 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>